



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00209 00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por AGROPECUARIA INMACULADA CONCEPCIÓN SAS en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

La señora AGROPECUARIA INMACULADA CONCEPCIÓN SAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **NAYIBE MILENA FARIGUA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 1.016.062.324 y T.P. 320.629 del C. S. de la J., como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **AGROPECUARIA INMACULADA CONCEPCIÓN SAS** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

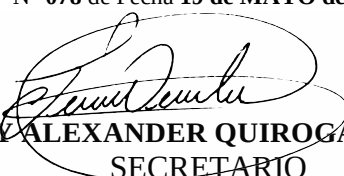
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 078 de Fecha 19 de MAYO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

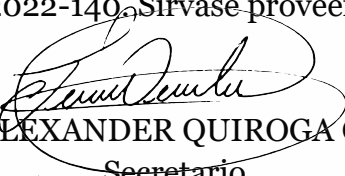
Código de verificación: **1d94ecf9d3add9e188a192eca60f38cebd8c1b357c52bca7e9a15a93010937cd**

Documento generado en 18/05/2023 08:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se recibieron memoriales de la parte demandante donde se efectuó el trámite de notificación. Rad 2022-140. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERMÁN ENRIQUE SILVA SARMIENTO contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO RAD. 110013105-037-2022-00140-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, cual debía tramitarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Ahora, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** (fls 7-8 anexo 04TramiteNotificacion); en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Sin embargo, respecto al requerimiento realizado en el proveído que admitió la demanda, no se observa que el profesional del derecho allegara los documentos que acrediten la remisión del aviso. En consecuencia, se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso con destino a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

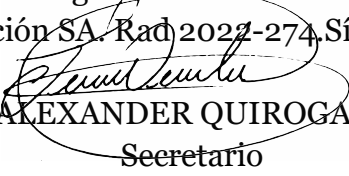
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787213030e9124ddc2d692c298ec7e5a4168cd9cf98e41282b719007a1ade88f**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones y de Protección SA. Rad 2022-274. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM ELISA GUTIÉRREZ QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. RAD. 110013105-037-2022-00274-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.** para que una vez surtida, procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fueron allegadas al correo electrónico institucional escritos de contestación, por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y de PROTECCIÓN SA.,** con las escrituras públicas y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los argumentos de defensa presentados tanto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** como por **PROTECCIÓN SA.,** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual forma, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con C.C. 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

En este orden, **PROGRAMAR** el día **veintiocho (28) octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

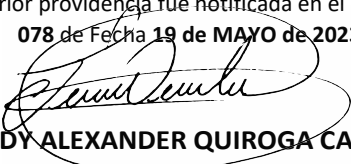
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad106c1494a6b99af6d2865dd3ab4744b286799235d2447c3aa1a5797c682c00**

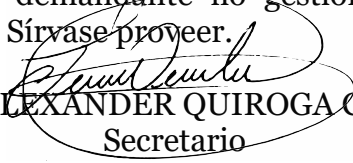
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/05/2023 09:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de mayo de 2023, al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada. Rad. N° 2021-244. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DENILSON JOSÉ MARICHE MARTÍNEZ contra CENTAURUS MENSAJEROS SA EN REORGANIZACIÓN RAD No. 110013105-037-2021-00244-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que mediante proveído de fecha 06 de julio de 2021, se admitió la presente acción ordinaria, ordenándose a su vez el trámite de notificación con destino a la demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Pese a lo previsto en el proveído en comento, la parte accionante remitió un correo, a través del cual pretendía desistir de las pretensiones de la demanda; empero, no se allegó el memorial que así lo acreditara; por lo que el Despacho requirió al togado para que lo incorporará, guardando silencio.

Así las cosas, y como quiera que no se allegó el memorial de desistimiento y tampoco se ha adelantado gestión tendiente a notificar a la parte pasiva de la controversia, máxime cuando ha transcurrido un año y diez meses desde que se admitió la demanda, el despacho ordenará el archivo del proceso.

Lo anterior, por cuanto la carga procesal de la parte demandante de notificar personalmente a la accionada es una obligación procesal cuya desatención trae como consecuencia procesal, la aplicación de lo normado en el parágrafo único del artículo 30 CPT y de la SS:

*“(...) **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...) **PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente. (...)**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

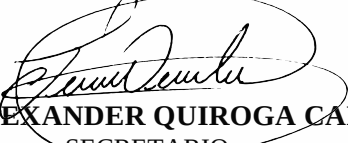
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 078 de Fecha 19 de MAYO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

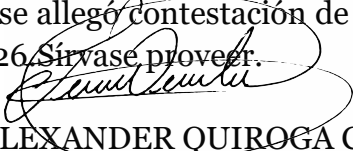
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a1288f53f61ee493390362511ae154a1fe1555606507996b6a35f2da394de1**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó contestación de demanda de Ecopetrol dentro del término legal. Rad 2022-226. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS CORTÉS HERNÁNDEZ, LUZ ROJAS MOSQUERA SARA VALENTINA CORTES ROJAS, JOHAN STIVEN CORTES ROJAS, LUIS ALBERTO CORTES QUINTERO, ANA MATILDE HERNÁNDEZ REYES contra OIL BUSINESS SERVICES y ECOPETROL SA RAD. 110013105-037-2022-00226 00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ECOPETROL SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual forma, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ identificada con C.C. 17.136.475 y T.P. 7.870 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ECOPETROL SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Por otra parte, se verifica que, mediante auto proferido el 23 de noviembre de 2022 se admitió la demanda en contra de OIL BUSINESS SERVICES; empero no se evidencia el agotamiento de dicho procedimiento, en consecuencia, se ordena al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio o eventual aviso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al abogado de la parte demandante, para que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS. Actuación que podrá realizar de manera física o por correo electrónico.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

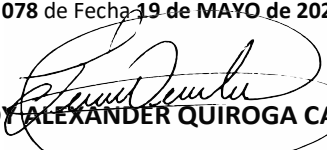
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

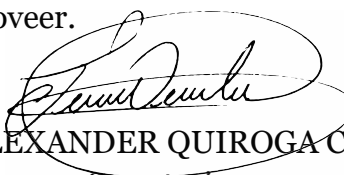
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91be68f47b9dd29e3a5b5f54783d2c3e7b128a9bd9ce0c5e7071717d97c79dc4**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2020-444. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFONSO LÓPEZ contra TILA EULALIA PARRA LEÓN en calidad de propietaria del establecimiento de comercio BODEGA 29 PUESTO 89 de CORABASTOS RAD. 110013105-037-2020-00444-00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **TILA EULALIA PARRA LEÓN** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BODEGA 29 PUESTO 89 de CORABASTOS**, se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

En este orden de ideas, **PROGRAMAR** el día **dieciocho (18) enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

De otro lado se observa, que el señor CARLOS ALFONSO LÓPEZ, otorgó poder a un profesional del derecho, memorial que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CST y de la SS.

De conformidad con lo anterior, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. 1.019.025.593 y T.P. 228.726 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante CARLOS ALFONSO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente; razón por la que se entiende revocado el poder conferido al Doctor Daniel Apaza Niño.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Jueza

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e023abf094936b56e23b94683b917d2582bdadb7b2261cd673055e7bab37a91**

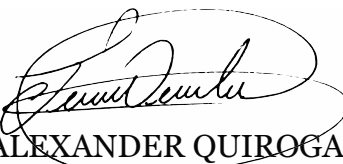
Documento generado en 18/05/2023 09:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 9 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00055 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 338 a 340);
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 368 a 378);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, no hay lugar a liquidar valor alguno. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00055 00
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALEJANDRA BERNAL APONTE
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se causaron costas procesales se dispone:

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

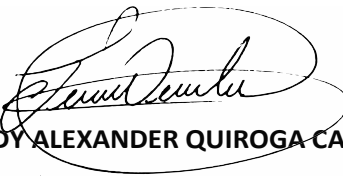
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

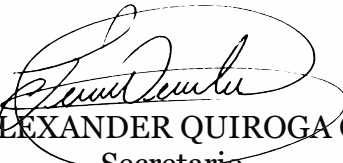
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe53da70dbff81d664218245c4ad37de02ba2d4b23f16fa5c274c858a1b241**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a petición de la señora Juez se encuentra pendiente realizar la inclusión de las costas ordenadas en providencia expedida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2020-00384. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00384 00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALIRIO RUBIO ÁLZATE
contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del pasado 14 de febrero de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto en providencia del 31 de octubre de 2022, proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; no obstante, se omitió, incluir el valor correspondiente frente a las agencias en derecho, por lo que se hace necesario su fijación.

En consecuencia, se incluye como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante y favor de cada una de las demandadas, para que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

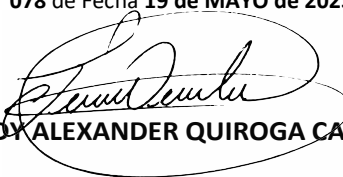
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d44ce0e512b88a602862fb1e50c273ced6b7f237fa3ee33c38965472de1a12**

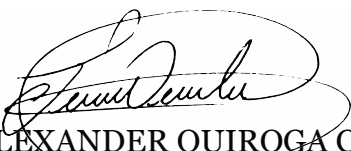
Documento generado en 18/05/2023 08:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 3 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00425 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (c/u) (fls. 1088 a 1091);
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 1132 a 1143);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLFONDOS y SKANDIA S.A.**, por la suma de **un millón de pesos cada una (\$1.000.000 c/u)**, y a favor de la parte demandante **BLANCA INÉS MARTÍNEZ PEÑA**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00425 00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA INÉS MARTÍNEZ PEÑA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE
ASEGURADORA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

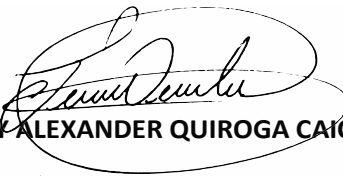
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

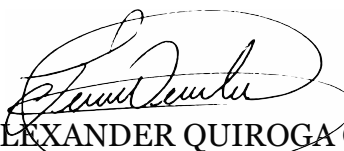
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8fabafa9b9b1793128e13b3beaa67a4a788a1bcebff88ba5b23e0dd908dde**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal y contestación del llamamiento en garantía. Rad 2021-156. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCO ANTONIO ROMERO RAMÍREZ y YENI CONSUELO CASTAÑEDA PRIETO contra INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS SAS antes VERGEL Y CASTELLANOS SAS, CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS, SOCIEDAD ÁLVAREZ Y COLLINS SA E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -INVIAS- RAD. 110013105-037-2021-00156-00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de demanda presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA –INVIAS**, se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Igualmente, se advierte que la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, que **figura como llamada en garantía**, presentó los argumentos de defensa, razón por la cual, se tiene **POR CONTESTADO** el libelo inicial, en consideración a que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ**, identificado con C.C. 41.769.845 y T.P. 45.020 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

En este orden, **PROGRAMAR** el día **diecinueve (19) enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.



Diana Carolina Hernandez Tovar

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

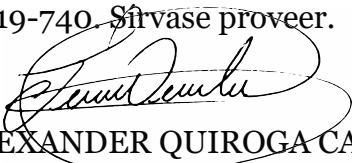
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c42ae733588a23ec9673eb9e30add1643defb85799ca9851cf57851d4bc0c**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2019-740. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YESID ALDEMAR ROJAS MÉNDEZ contra la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE y PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXON MOBIL DE COLOMBIA SA RAD. 110013105-037-2019-00740-00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de demanda presentado por **PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXON MOBIL DE COLOMBIA SA** se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

En este orden de ideas, PROGRAMAR el día quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de **PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXON MOBIL DE COLOMBIA SA**, a efectos de que incorpore al presente proceso,

certificación por medio de la cual indique si pagaba a la empresa VISE LIMITADA, alguna bonificación a favor de los trabajadores de esta última compañía, pero que prestaran sus servicios en su beneficio; documento que deberá ser allegada previo a la audiencia señalada en el presente proveído.

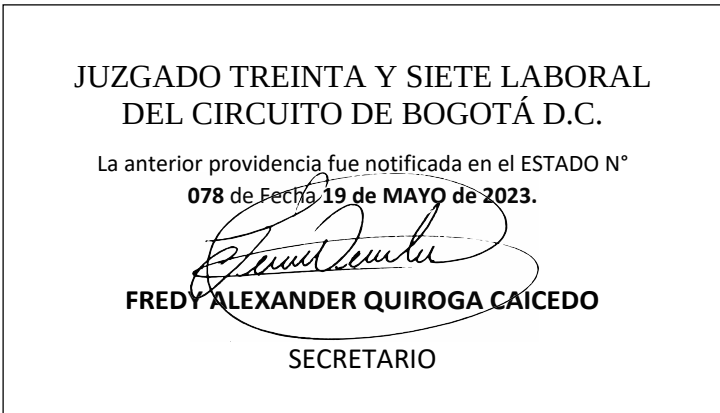
En igual sentido, se **REQUIERE** al apoderado de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE**, para que entregue copias simples de las planillas de entrada y salida del lugar de trabajo, del señor **YESID ALDEMAR ROJAS MÉNDEZ**, documentos que deberán ser incorporados previo a la audiencia señalada en el presente proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

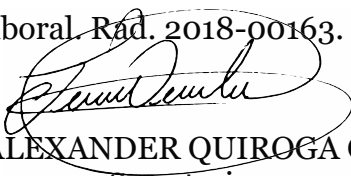
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0245cc26488527ad734347455745056c85072e99497a5283091f0847d487d741**

Documento generado en 18/05/2023 09:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a petición de la señora Juez se encuentra pendiente realizar la inclusión de las agencias en derecho conforme se ordenó en providencia expedida por la H. Sala de Casación Laboral. Rad. 2018-00163. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00163 00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADRIANA MARGOTH ACOSTA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del pasado 9 de febrero de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto en providencia del 30 de marzo de 2022, proferida por la H. Sala de Casación Laboral; no obstante, se omitió, incluir el valor correspondiente frente a las agencias en derecho, por lo que se hace necesario su fijación.

En consecuencia, se incluye como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de la cada una de las demandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, a favor del demandante, para que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

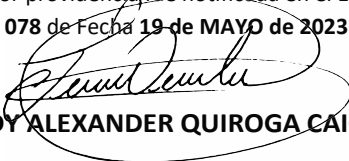
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d7d98748783ea4dce4f73df0d7b107044b4cc8be7ada9b0e9b527ac3de0fd4**

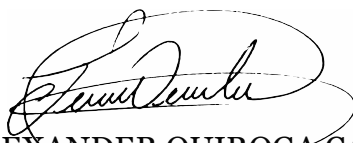
Documento generado en 18/05/2023 08:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 9 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00422 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 343 a 346)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 352 a 359);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CIEN MIL PESOS m/cte (\$100.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada **COLPENSIONES**. Sírvasse proveer Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00422 00
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CECILIA URREGO RUIZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

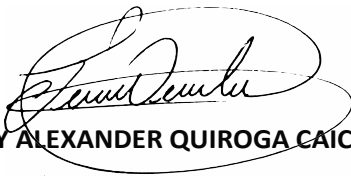
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82d685c571711b91a678c0cc77fd714c07804d5ae81a0fb688adc104395a1c2**

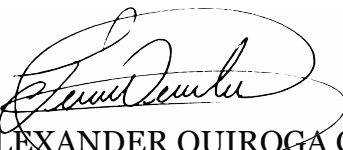
Documento generado en 18/05/2023 08:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 9 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00482 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$400.000 (fls. 334)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 341 a 350);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$400.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada **PAE COLOMBIA**. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00482 00
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ADRIANO BOSA BOSA
contra PAE COLOMBIA LTDA Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

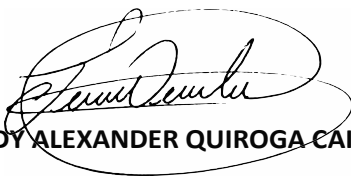
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebd5fe888a3a560d19459deaf78856e2935422061f4e1537191f9803ff3d93**

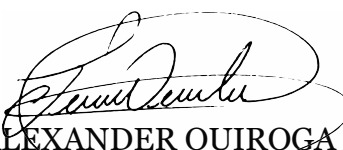
Documento generado en 18/05/2023 08:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 9 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00017 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 219)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 219);
3. Agencias en derecho en sede de casación \$4.700.000 (fls. 232 a 269);
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$4.800.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas **COLPENSIONES y CRISTALERIA PELDAR S.A.**, por la suma de **dos millones cuatrocientos mil pesos cada una (\$2.400.000 c/u)**. Sírvase proveer Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00017 00
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ ARTURO CORTES PINZÓN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y CRISTALERIA PELDAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

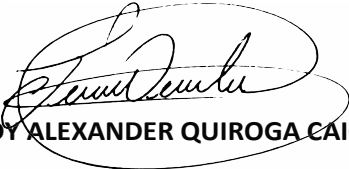
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **19 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4920e4ab4557eb0be1115033b120bdd02491cb9c942828a2fa67dcbf08e0a77d**

Documento generado en 18/05/2023 08:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>